



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

#### AUTO NÚMERO

416 del 23 de mayo del 2022

**“Por el cual se modifica el artículo tercero del Auto No. 815 del 22 de octubre de 2018, y se adoptan otras determinaciones”**

La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo No. 815 del 22 de octubre de 2018 esta Dirección Territorial formula cargos a los Señores HEIDER OVIEDO ENRIQUE OVIEDO CASTRO y JORGE ORTIZ y adopto otras determinaciones.

Que en el artículo tercero del auto No. 815 del 22 de octubre de 2018, esta Dirección Territorial dispone *“Desígnese al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona o quien este delegue para que se sirva adelantar notificación personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto a través de citación previa dirigida a los señores HEIDER OVIEDO ENRIQUE OVIEDO CASTRO y JORGE ORTIZ...”*

Que El Día 16 De Noviembre De 2021 Se Cita A Notificación Personal Del Auto No. 815 del 2018 a Los Señores Heider Oviedo Enrique Oviedo Castro Y Jorge Ortiz, al no poderse encontrar la ubicación, se solicita a la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas Nacionales información al respecto de las direcciones reportadas por lo señores mencionados.

Que el día 31 de enero de 2022 se cita nuevamente a notificación personal del auto No. 815 del 22 de octubre de 2018 a los señores Heider Oviedo Enrique Oviedo Castro Y Jorge Ortiz, siendo recibidas dichas citaciones el día 15 de marzo de 2022. Que al no comparecer a la citación de notificación personal, se adelanta la notificación por aviso siendo esta publicada el día 06 de mayo del 2022.

**“Por el cual se modifica el artículo tercero del Auto No. 815 del 22 de octubre de 2018, y se adoptan otras determinaciones”**

Que al verificar la diligencia de notificación allegada al expediente sancionatorio, se observa que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 la notificación del contenido del auto de formulación de cargos, debió efectuarse por edicto.

**Fundamentos jurídicos:**

Ley 1333 de 2009 artículo 3. *PRINCIPIOS RECTORES.* “Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las **actuaciones administrativas** y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”. (Negrilla subrayada fuera del texto original).

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial tendrá en cuenta “...que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que la diligencia de notificación personal o por aviso anteriormente mencionada sería llevada a cabo de manera indebida, por lo que se deberá evitar esta práctica y disponer realizarla en debida forma con el lleno de los requisitos legales. Que la diligencia de notificación sobre el auto No. 815 del 22 de octubre de 2018 por el cual la Dirección Territorial Caribe formula cargos a los señores Heider Oviedo Enrique Oviedo Castro Y Jorge Ortiz deberán realizarse de conformidad con el artículo 24 de la ley de procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009.

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala: “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga **el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto**. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental...” (Negrilla y subrayado fuera del texto original), este entendido la forma de notificación es la personal o por edicto.

Ahora bien, revisada las actuaciones realizadas en el proceso sancionatorio ambiental No. 035 de 2012 contra los señores Heider Oviedo Enrique Oviedo Castro y Jorge Ortiz, se evidencia que en el artículo tercero del auto de formulación de cargos No. 815 del 2018 se ordena realizar la notificación de forma

**“Por el cual se modifica el artículo tercero del Auto No. 815 del 22 de octubre de 2018, y se adoptan otras determinaciones”**

personal o por aviso, siendo esta contraria a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 como se logra analizar en lo antes descrito.

En consecuencia, esta Dirección Territorial ordenará modificar el artículo tercero del auto No. 815 del 22 de octubre de 2018.

En uso de sus facultades legales esta Dirección

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero del Auto No. 815 del 22 de octubre de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** Designese al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona o quien este delegue para que se sirva adelantar notificación personal o en su defecto por edicto, el contenido del presente auto a través de citación previa dirigida a los señores HEIDER OVIEDO ENRIQUE OVIEDO CASTRO y JORGE ORTIZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar al Jefe de Área Protegida Parque Natural Nacional Tayrona para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo, a los señores HEIDER OVIEDO ENRIQUE OVIEDO CASTRO y JORGE ORTIZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2022

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
**Director Territorial Caribe**  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Luis F. Torres V.   
Revisó: Shirley Marzal 